


CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

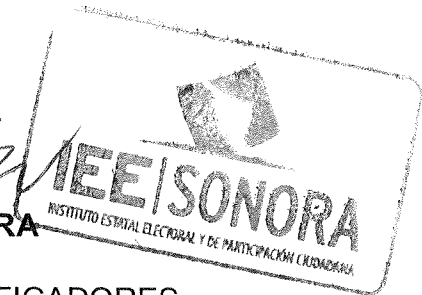
**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día cuatro de febrero de dos mil veintiuno, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las dieciséis horas con cincuenta minutos, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; anexo copia de auto dictado dentro del Expediente: **IEE/JOS-09/2021**, de fecha cuatro de febrero del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, constante de trece (13) fojas útiles, recaído al escrito de denuncia y anexo, recibido en oficialía de partes de este Instituto a las doce horas con diez minutos el dos de febrero del presente año, suscrito por el C. Rogelio López García. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE


GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

- - - VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de partes de este Instituto a las doce horas con diez minutos del día dos de febrero del año en curso, téngase al ciudadano Rogelio López García, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentando formal denuncia en contra del ciudadano **Ernesto Gándara Camou**, por la comisión de hechos y conductas graves, ilícitas y sistemáticas que a su juicio infringen preceptos relativos a la función política-electoral establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y los principios rectores de la función electoral; hechos y conductas que consisten en actos anticipados de campaña que, contravienen normas sobre propaganda política-electoral; asimismo, al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional por *culpa in vigilando*.

En ese orden, esencialmente, los hechos que sostiene el denunciante, textualmente son los siguientes:

"1.- En el Estado de Sonora se celebrarán comicios durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos. Por disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Sonora, es el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, quien se encarga organizar, preparar y vigilar el correcto desarrollo del proceso electoral."

"2.- En fecha 07 de septiembre del 2020 se aprobó el Acuerdo CG31/ 2020, por el que se Aprueba el Inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los 72 Ayuntamientos del Estado de Sonora."

“3.- El día veintitrés de septiembre del 2020, fue Aprobado el Acuerdo CG38/2020, por el que se aprueba el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora; de cuyo contenido, se puede establecer que el periodo de precampaña de la elección de Gobernador es del 15 de diciembre de 2020 al 23 de enero del 2021, mientras que la etapa de campañas de esta elección comprenderá del 05 de marzo al 02 de junio del 2021.”

“4.- A pesar de que la Autoridad Electoral Local y la Ley Electoral, son claras al establecer las etapas y los plazos en que los aspirantes, precandidatos y candidatos pueden solicitar el apoyo ciudadano para lograr alguna candidatura y posteriormente ser electo a algún cargo de elección popular; es un hecho público y notorio que el señor ERNESTO GÁNDARA CAMOU, y el Partido Revolucionario Institucional, en Sonora, en franca violación a las disposiciones Constitucionales (en materia electoral) y de la Ley Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, han decidido adelantarse a la etapa de campaña y de manera anticipada han llevado a cabo actos en las que les han manifestado a los ciudadanos que el hoy denunciado ya es candidato para la elección de Gobernador del Estado, lo cual resulta totalmente falso porque todavía no empieza el periodo de registro de candidatos a la elección en comentó, dicho periodo de registro es del 16 al 20 de febrero del presente año, por lo tanto hasta el momento de las publicaciones en cita y a la fecha de presentación de la presente denuncia, no existe ningún candidato - a Gobernador de Sonora- registro ante la autoridad electoral - Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora- quien es la que aprueba y valida todos los requisitos de los aspirantes que quieren lograr ser candidato para algún cargo de elección popular; además de que, el mensaje que expresa en cada una de las publicaciones a las que me refiero en el cuerpo de este escrito, están orientadas a posicionar, no sólo su imagen como candidato y la persona que les habrá de resolver los problemas que enfrenta el Estado de Sonora, sino que también presenta

propuestas en temas de salud, seguridad, educación, pero también presenta a través de ellas una plataforma electoral y un plan de gobierno. La violación a la ley electoral por parte del CIUDADANO ERNESTO GÁNDARA CAMOU, no se limita a esas acciones y reuniones, sino que además ha invadido las redes sociales con imágenes y videos que trascienden a la ciudadanía en general, no van dirigidos únicamente a los militantes y simpatizantes del partido que promueve la del señor ERNESTO GÁNDARA CAMOU, es decir, de manera general y anticipada los denunciados promueven la candidatura de dicha persona el objeto de obtener el voto ciudadano para la elección constitucional del próximo 06 de junio de 2021, violando claramente con ello el Principio de Equidad en el proceso electoral.

Con los actos que lleva a cabo el señor ERNESTO GÁNDARA CAMOU, a los cuales me refiero en el cuerpo de esta denuncia, deja en estado de desventaja a los demás aspirantes que habrán de participar en la contienda electoral 2020-2021, los cuales siempre se han ostentado como precandidatos.

Con el objeto de acreditar lo antes manifestado, plasmo en este escrito las impresiones del perfil personal de las redes sociales Twitter, Facebook e Instagram del señor ERNESTO GÁNDARA CAMOU y del Partido Revolucionario Institucional en Sonora, páginas que deben ser consultadas por la Autoridad Electoral que conozca y resuelva la denuncia que nos ocupa en: <https://es-la.facebook.com/borregogandara/>; <https://twitter.com/EGandaraC> y www.instagram.com/egandarac...".

Atentos a lo anterior, a virtud de que la denuncia de mérito fue interpuesta ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día dos de febrero de dos mil veintiuno, por la comisión de actos anticipados de campaña y toda vez que, mediante acuerdo número CG31/2020 de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto inició el proceso electoral 2020-2021, donde se hará la renovación periódica de integrantes del Poder Legislativo, los integrantes de los Ayuntamientos y Gubernatura del Estado de Sonora y; al estar en los supuestos establecidos en el artículo 298, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se instruye procedimiento de Juicio Oral Sancionador y, realizada la revisión de

los requisitos previstos por el artículo 299 de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de ellos, por lo que se provee sobre la admisión de la misma, en los siguientes términos:

I. Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital: C. Rogelio López García, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones: El ubicado en Boulevard Francisco Serna número 50, esquina con Juan Navarrete, Colonia Malecón de esta ciudad.

III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: el promovente solicita al Secretario Ejecutivo de este Instituto que, para acreditar su personalidad que tiene debidamente acreditada en este órgano electoral, expida la constancia que lo acredita como Representante Propietario del Partido Político Nacional Redes Sociales progresistas.

IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia: Claramente narrados en el escrito de denuncia y que se detallaron en párrafos precedentes.

V. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas: El denunciante ofrece diversos medios de prueba que posteriormente se detallan.

VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten: Se encuentran señalados en el escrito inicial de denuncia.

Por lo anterior expuesto, se tiene por admitida la denuncia interpuesta por el ciudadano Rogelio López García, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en contra del ciudadano Ernesto Gándara Camou, por la comisión de actos anticipados de campaña y al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional por culpa in vigilando.

En el escrito de denuncia, se ofrecen diversos medios de prueba, los cuales se relacionan textualmente a continuación: -----

"1.- DOCUMENTAL PRIVADA. - Consistente en impresiones fotográficas del perfil personal de las redes sociales TWITTER, FACEBOOK, INSTAGRAM y demás a las que me he referido del

CIUDADANO ERNESTO GANDARA CAMOU, y en las publicaciones en las redes sociales del Partido Revolucionario Institucional -en Sonora- que se encuentran plasmadas en el cuerpo del presente escrito y de las cuales solicito se de fe pormenorizadamente de su existencia, contenido y publicación, esto para todos los efectos a que haya lugar.

2.- INSPECCIÓN. - A cargo de la Secretaría Ejecutiva de éste Órgano Electoral, dando fe pormenorizadamente (SIC) de su existencia, contenido y publicación de publicidad de la propaganda denunciada y descrita en el cuerpo de este recurso mismas que solicito se tenga aquí por reproducidas en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, en términos de lo manifestado en el escrito de denuncia.

3.- DOCUMENTAL PRIVADA. - Consistente en memoria USB que se acompaña a este recurso, la cual contiene los videos e imágenes, que se encuentran publicados en el perfil personal de las redes sociales de Twitter, Facebook e Instagram y demás del señor ERNESTO GANDARA COMOU, donde se advierte la comisión de actos anticipados de campaña por parte del denunciado y del partido políticos ya referido.

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en registro que obra en el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, del cual se desprende que el señor ERNESTO GANDARA CAMOU, fue o no registrado por el Partido Político Revolucionario Institucional como aspirante o como candidato a la Gubernatura del Estado de Sonora.

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en copia de la constancia emitida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, que acredita al suscrito como Representante del Partido Redes Sociales Progresistas ante dicho Instituto.

6.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - En su triple aspecto, lógico, legal y humano, en todo lo que beneficie al suscrito y a mi representada. Medio de prueba que relaciono con todos los puntos de hecho y de derecho consignados en la presente denuncia.

7.- *INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.* - Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren y se integren al procedimiento que se inicie y que sirvan para acreditar las violaciones en las que incurrieron los denunciados.

8.- *PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER.* - Las cuales con las facultades que tiene el Órgano Electoral que resuelva esta denuncia, podrá ordenar allegarse de ellas y desahogadas en su momento procesal oportuno, además en cumplimiento en las facultades de investigación que la ley contempla para el caso que nos ocupa.

9.- *INFORMES.* - A cargo de los Comité Directivo Estatal o sus órganos de dirección estatal del Partido Revolucionario Institucional, para que a través o por conducto de la persona debidamente facultado, en términos de ley, previo requerimiento y apercibimiento, informe a esta Autoridad Electoral lo siguiente:

1.- Que informen, si el señor ERNESTO GANDARA CAMOU, participó en sus procesos internos de selección para obtener la candidatura de ese partido político la Gubernatura del Estado de Sonora.

2.- Que informen, el método de selección de su partido político para elegir a su candidato a la gubernatura del Estado de Sonora.

3.- Que informen, si el señor ERNESTO GANDARA CAMOU, tiene el carácter de candidato único en términos de sus estatutos, y si requiere de la aprobación de algún órgano interno para su designación como candidato a la Gubernatura del Estado de Sonora.

4.- Que informen, si el señor ERNESTO GANDARA CAMOU en fecha 23 de enero de este año en curso asistió al evento y actividades a las que me he referido en el cuerpo de este recurso, las cuales se reflejan y se ilustran en las páginas de redes sociales a las cuales me he referido en el cuerpo de esta denuncia, mismos datos de los eventos y actividades que solicito se tengan aquí por reproducidas en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesaria.

10.- *DOCUMENTAL PÚBLICA.* - Consistente en copia certificada del acuerdo CG02/2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

de Sonora, la cual solicito a este Instituto se agregue al expediente que se forme e integre con motivo de esta denuncia, prueba que será valorada y desahogada en su momento procesal oportuno, por tener íntima relación con los hechos denunciados.”

Los anteriores medios de convicción se tienen por ofrecidos, sin prejuzgar en este auto sobre su admisibilidad, en virtud de que, al respecto, se resolverá en la audiencia que se fije para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 66, fracción III, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Sin embargo, por lo que hace a los medios de prueba ofrecidos por el denunciante identificados como prueba de Inspección e informe de autoridad, se advierte que los mismos implican auxilio de esta autoridad electoral para llevarse a cabo, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59, párrafo segundo del Reglamento para la Sustanciación de Regímenes Sancionadores Electorales, es procedente que esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos se pronuncie en cuanto a su admisión desde este Auto inicial, en los siguientes términos:

Es pertinente dejar establecido que, conforme a lo dispuesto por el artículo 300, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en el procedimiento relativo a Juicio Oral Sancionador, únicamente son admisibles las pruebas documental y técnica, de ahí que otros medios de convicción estén excluidos por regla general. Por tanto la inspección ofrecida, no es admisible en el procedimiento que se instruye.

En consecuencia de lo anterior, se desechan las pruebas de “Inspección” e “Informes”, ofrecidas por la parte denunciante en el capítulo de pruebas de su denuncia.

De igual forma, atendiendo a la solicitud contenida en el apartado de pruebas, específicamente en el numeral 10, “DOCUMENTAL PÚBLICA”, se ordena agregar copia certificada del Acuerdo número CG02/2021 **“Por el que se hace público el calendario oficial para el registro de candidatos aplicable al proceso electoral ordinario local 2020-2021, para presentar las solicitudes de registro para las candidaturas de partidos políticos y candidaturas independientes de la elección a los cargos de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos del Estado de Sonora.”**,

aprobado en fecha 03 de enero del presente año, para lo que se solicita apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

Ahora bien, atendiendo a la solicitud contenida en el apartado denominado "petición especial", con fundamento en el artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en que la Secretaría delegue facultades de oficialía electoral en términos de la fracción IV de los artículos 128 y 129 de la señalada Ley a fin de que a la brevedad de fe de las publicaciones descritas en la relatoría de hechos del escrito de denuncia.

De igual forma, se advierte en el punto petitorio "QUINTO" del escrito que se atiende, una solicitud del denunciante, la cual se transcribe textualmente a continuación:

"Se dé vista del presente recurso a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para que determine si la propaganda utilizada fue pagada acorde al Reglamento de Fiscalización, y de igual manera determine que los gastos realizados para la publicación de la propaganda denunciada, en efecto forman parte del financiamiento público con que cuentan los Partidos Políticos para la realización de actos de precampaña y campaña, y sean descontados del mismo, conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal y la legislación electoral vigente."

En virtud de lo anterior, y en atención a lo informado por el Instituto Nacional Electoral mediante oficios recibidos por esta Dirección en diversos procedimientos de Juicio Oral Sancionador, se tiene que la actualización de conductas infractoras a la normatividad electoral en materia de fiscalización, tratándose de actos anticipados de campaña y que contravienen normas sobre propaganda político-electoral, dependen para su existencia, de la acreditación de los hechos denunciados. En consecuencia, hasta en tanto la autoridad competente no emita la resolución respectiva y en su caso, acredite los hechos infractores objeto de denuncia, se estará en condiciones para dar inicio a las facultades de vigilancia en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos de los sujetos obligados en materia de fiscalización, por lo que, una vez dictada la determinación correspondiente en el presente procedimiento, habrá condiciones para en su caso, el sentido de la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Por otra parte, se advierte que el denunciante omitió precisar un domicilio en el cual pueda ser emplazado el ciudadano Ernesto Gándara Camou, en su carácter de denunciado. Sin embargo, se hace constar como

hecho notorio la existencia de diversos Juicios Orales Sancionadores, llevados ante esta misma Dirección Ejecutiva, bajo expedientes números IEE/JOS-02/2020 e IEE/JOS-03/2020 en los cuales, el ciudadano antes mencionado, también fue denunciado, y autorizó el domicilio ubicado en Calle Colonizadores número 90-B, entre calles Quinta las Canoras y Quinta las Aves, Colonia Las Quintas, de esta ciudad.

En virtud de lo anterior, y a fin de no dilatar el procedimiento y darle celeridad al mismo, esta Dirección Jurídica atrae a la presente causa el domicilio esgrimido en los diversos expedientes y se ordena realizar el emplazamiento correspondiente, corriéndosele traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión, en el domicilio antes mencionado.

Del mismo modo, se ordena emplazar al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Sonora, a través de su representante legal, en el domicilio registrado en la base de datos de este Instituto; corriéndosele traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión.

En virtud de lo anterior, se señalan las **12:00 horas del día doce de febrero de dos mil veintiuno** para la celebración de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas referida en el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como en los artículos 64 a 69 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Ahora bien, atendiendo a la contingencia sanitaria COVID-19 que se vive actualmente en el país, se toman en consideración las medidas sanitarias decretadas por la Junta General Ejecutiva de este Instituto mediante acuerdo JGE07/2020, la audiencia de mérito se celebrara mediante videoconferencia a través de la plataforma ZOOM, en la que el denunciado deberá dar contestación oral a los hechos que se le imputan en términos del artículo 66, fracción II del Reglamento antes mencionado, o bien, presentar su contestación por escrito. También se les recibirán las pruebas que, a su juicio, desvirtúen las imputaciones realizadas, siempre y cuando sean presentadas físicamente ante este Instituto previo a la celebración de la audiencia. Se les hace saber a las partes denunciante y denunciada que la falta de asistencia a la videoconferencia no impedirá la celebración de la audiencia.

Para efecto de lo anterior, se designa a las Licenciadas María Fernanda Romo Gaxiola, Mariana González Morales y Valeria Margarita Ortiz Hurtado, así como al Maestro Wilfredo Román Morales Silva, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito. Del mismo modo se les autoriza para que, en su caso, representen al suscrito en la diligencia de referencia, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Toda vez que el denunciante proporcionó correo electrónico rogelio.lg@gmail.com para oír y recibir notificaciones, se enviará a esa dirección la liga correspondiente para acceder a la sala de videoconferencia en la que se llevará a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas.

Asimismo, y derivado de que existen diversos expedientes en los que el representante del Partido Revolucionario Institucional, C. Sergio Cuellar Urrea autorizó correo electrónico para ser notificado, se le enviará a este la liga en mención.

Por otra parte, se requiere al denunciado, C. Ernesto Gándara Camou, para que en el término de **veinticuatro horas**, autorice correo electrónico y/o número telefónico a donde se les pueda remitir la liga correspondiente, apercibidos de que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, deberá de comparecer a este Instituto ubicado en boulevard Colosio, número 35, colonia Centro de esta ciudad, con al menos cuarenta minutos de anticipación, para que le sea proporcionada personalmente la liga de acceso, en el entendido de que deberá de asistir con sus propios medios electrónicos (computadora, celular o Tablet) para ingresar a la audiencia virtual.

De no realizar ninguna de las acciones mencionadas con antelación, o de no acceder a la sala virtual el día y hora señalado para la celebración de la audiencia, se hará constar su incomparecencia a la misma, lo cual no será impedimento para su celebración.

Por otra parte, y toda vez que conforme el artículo 19 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales de este Instituto, las medidas cautelares son entendidas como los actos procedimentales que determine la Comisión, a solicitud de la Dirección Jurídica, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por

las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva; en cuanto a las medidas propuestas por el promovente, se advierte la solicitud de adopción de medidas cautelares necesarias a efecto de hacer cesar las conductas que señala como violatorias, siendo estas las siguientes: ***“retire las publicaciones a las que me he referido en el cuerpo de esta denuncia y se le requiera y aperciba en términos de Ley para que deje de realizar reuniones con fines político-electorales, en las que solicite el apoyo ciudadano para la contienda electoral...”*** .

En ese orden, se tiene que el artículo 299 párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, señala que, en caso de así considerarlo, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, podrá proponer a la Comisión de Denuncias la adopción de medidas cautelares.

En relación a las medidas cautelares solicitadas por el promovente, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, considera procedente en el presente asunto el análisis de las mismas de forma separada y con la debida confidencialidad, a través de un acuerdo de trámite en el cual se resuelva respecto de la propuesta que en su caso remitirá esta Dirección a la Comisión de Denuncias del Instituto para que, conforme lo establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, determine lo que proceda.

Se tiene como señalado domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones por parte del denunciante, el ubicado en Boulevard Francisco Serna número 50, esquina con Juan Navarrete, Colonia Malecón de esta ciudad; asimismo se le tiene por señalado el correo electrónico siguiente: rogelio.lg@gmail.com para recibir toda clase de notificaciones; de igual forma, se autoriza a los Licenciados Luis Fernando Islas López y/o Moisés Jonathan González Velazco, para intervenir en este Juicio Oral Sancionador, con carácter de abogados.

Notifíquese el presente auto de admisión al C. Rogelio López García, en su carácter de denunciante, en el domicilio o en su correo electrónico, que señala para tal efecto.

Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquélla que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96, fracción

IV; 107 y 108, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto. En virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.

En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al procedimiento de Juicio Oral Sancionador, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número **IEE/JOS-09/2021**.

Por otra parte, se tiene que el denunciante solicita en su escrito de denuncia que el Secretario Ejecutivo, haga constar a través de un documento que sea agregado a los autos, que cuenta con el carácter con el que se ostenta, es decir, representante del Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas; en consecuencia, se pide a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que expida el referido documento y sea agregado a los autos del Juicio que nos ocupa, para los efectos legales a que haya lugar.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, a fin de que lleve a cabo la oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley y que a la brevedad dé fe de las publicaciones mencionadas y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

De igual forma, se le solicita que para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

En relación a lo anterior, y conforme lo aprobado mediante la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020 antes referido, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten, atendiendo a las medidas impuestas por la Junta General Ejecutiva, así como por las autoridades sanitarias competentes. -----

--- NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS. - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA. -----



OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las dieciséis horas con cincuenta minutos del día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/JOS-09/2021**, de fecha cuatro de febrero del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, por lo que a las dieciséis horas cincuenta y un minutos del día siete de febrero del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR



DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA